

**PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2008, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

**PUNTO PRIMERO**

---

**Primero**.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) y del Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2007, así como de la gestión del Consejo de Administración durante el referido ejercicio. Aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007.

Acuerdo que se propone:

*Aprobar las Cuentas Anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) y el Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2007, así como la gestión del Consejo de Administración durante el referido ejercicio.*

*Aprobar la aplicación del resultado negativo, por importe de 5.328 miles de euros, a pérdidas del ejercicio.*

**PUNTO SEGUNDO**

---

**Segundo**.- Nombramiento, ratificación o reelección, en su caso, de Consejeros.

Acuerdo que se propone:

*Ratificar, previo informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones, los nombramientos por cooptación de las consejeras Dña. Paloma Cabello Esteban y Dña. Rosa Lagarrigue Echenique, acordados por el Consejo de Administración en su reunión de 26 de julio de 2007.*

**PUNTO TERCERO**

---

**Tercero**.- Aumento de capital social en contraprestación de una aportación de 4.909.650 euros mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, en el número que resulte por aplicación de la fórmula que a continuación se dirá, de 0,5 euros de valor nominal cada una más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la LSA, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, en la diferencia

entre el valor nominal y el mayor de los siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio ponderado de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la presente Junta; importe (el de la prima de emisión) que en ningún caso será inferior al que resulte de restar el valor nominal al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad según las Cuentas Anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2007, formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas. Desembolso mediante aportaciones no dinerarias. Exclusión del derecho de suscripción preferente. Sometimiento de la operación al régimen fiscal previsto en el capítulo VIII del Título VII y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. Delegación de facultades conforme al artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas en todo lo no previsto en este acuerdo y para modificar la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Acuerdo que se propone:

*Se acuerda aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a las condiciones que se especifican a continuación:*

- 1.- *Importe del aumento del capital social.*** *El capital social se aumenta en la cuantía total (valor nominal más prima de emisión) de 4.909.650 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un número de acciones equivalente al que resulte de dividir el valor imputable al 100% de las participaciones de APUNTOLAPOSSO, S.L. por el tipo de emisión que se fijará conforme a la fórmula indicada en el punto 2 siguiente, siendo tales nuevas acciones de 0,5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, y que serán desembolsadas íntegramente con aportaciones no dinerarias consistentes en la totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSSO.*
  
- 2.- *Tipo de emisión.*** *Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión y, en particular, la prima de emisión de las nuevas acciones será determinada por el Consejo de Administración, o, por delegación, por el Consejero Delegado, de acuerdo con las reglas que figuran a continuación, en los quince días siguientes a la celebración de la Junta.*

*El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de la Sociedad será el mayor de los siguientes valores: (i) 2,25 euros o (ii) el precio medio de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante las veinte (20) sesiones de cotización en la Bolsa de Madrid inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta. En todo caso, el valor resultante será superior al valor neto patrimonial de la acción de la Sociedad según las cuentas anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre*

de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad y auditadas de la Sociedad.

La prima de emisión de cada nueva acción será el resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada acción (0,5 euros).

- 3.- **Contravalor.** Las nuevas acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en 3.100 participaciones sociales de 1,5 euros de valor nominal cada una de ellas, iguales, con los mismos derechos, numeradas correlativamente del 1 al 3.100, ambos inclusive, equivalentes al 100% del capital social, de la Sociedad APUNTOLAPOSPO S.L. (en adelante APUNTOLAPOSPO) sociedad española, con CIF B-63626667, domiciliada en Barcelona, C/ Escolles Pies 132-134 e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 36.940, folio 58, sección 8ª, HB 292424.

La totalidad de las participaciones de APUNTOLAPOSPO se ha valorado en 4.909.650 euros, por lo que en contraprestación a su aportación los destinatarios de la oferta, es decir, los socios de APUNTOLAPOSPO, recibirán un número de nuevas acciones de la Sociedad equivalente al entero inmediatamente inferior que resulte de dividir el valor imputable a las participaciones de APUNTOLAPOSPO que aporten por el tipo de emisión que se fijará conforme se establece en el punto 2 anterior, compensándose los picos en efectivo.

- 4.- **Exclusión del derecho de suscripción preferente.** En atención a las exigencias del interés social que reside en la adquisición de las participaciones de la Sociedad de APUNTOLAPOSPO y con la finalidad de que las nuevas acciones sean entregadas a favor de los socios de esta última entidad, se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.
- 5.- **Destinatarios de las acciones.** Los destinatarios de las nuevas acciones son los actuales socios propietarios del 100% de APUNTOLAPOSPO.
- 6.- **Derechos de las nuevas acciones.** Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR), los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 7.- **Admisión a cotización de las nuevas acciones.** Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de

*Madrid y Barcelona y la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Consejero Delegado, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.*

- 8.- Información a disposición de los accionistas.** *La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración emitido a los efectos establecidos en los artículos 144 (por remisión del artículo 152), 155 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, del Informe de Experto Independiente designado por el Registrador Mercantil sobre valoración de la aportación no dineraria, así como del Informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente de Auditor de Cuentas igualmente designado por el Registrador Mercantil, todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.*
- 9.- Modificación de los Estatutos Sociales.** *Como consecuencia de la ejecución del aumento de capital acordado, procederá la modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales correspondiente al capital social, que será redactado conforme a la realidad de las suscripciones y desembolsos realizados.*
- 10.- Aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.** *Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se acuerda optar por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del citado Texto Refundido en relación con el aumento de capital mediante la aportación no dineraria de participaciones de la Sociedad APUNTOLAPOSCO.*
- 11.- Delegación de facultades.** *En aplicación de lo dispuesto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Consejero Delegado, para que, dentro del plazo de un año a contar desde la Junta, decida la fecha en las que este aumento deba llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la determinación el importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) in fine de la Ley de Sociedades Anónimas y la modificación de la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social*

*y número de acciones resultantes en la fecha de ejecución, realizando cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción de aumento de capital en el Registro Mercantil, así como para, en relación con la aportación no dineraria de participaciones de la Sociedad APUNTOLAPOSPO, hacer efectiva, en su caso, la opción por el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

#### **PUNTO CUARTO**

---

**Cuarto.**- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social de Vértice 360° mediante la emisión de nuevas acciones o, en su caso, de obligaciones convertibles en acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de cinco años, por un importe máximo del 50% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación.

#### **Acuerdo que se propone:**

*"Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social a través de la emisión de acciones o de obligaciones convertibles en acciones, en una o varias veces y en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta, en la cantidad máxima del 50% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se efectúa esta autorización. El Consejo podrá ofrecer libremente las nuevas acciones u obligaciones convertibles no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones realizadas, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales y realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las acciones u obligaciones convertibles en los mercados de valores; las emisiones de acciones u obligaciones convertibles deberán realizarse necesariamente con derecho de suscripción preferente de los accionistas.*

*En caso de emisión de acciones, las mismas serán ordinarias, y el Consejo podrá emitirlas con o sin prima y fijar los demás términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones.*

*En caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, las mismas se ajustarán a las siguientes condiciones:*

- 1. La emisión de obligaciones podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del*

*presente acuerdo, hasta un límite máximo del 50% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se apruebe esta autorización.*

2. *La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*

3. *Par la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

a) *La relación de conversión podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 40%.*

b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*

c) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

4. En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite del 50% del capital social de Vértice 360º en el momento en que se apruebe este acuerdo.*
- b) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

## **PUNTO QUINTO**

---

**Quinto.**- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces la emisión de obligaciones o bonos convertibles en acciones por un importe mínimo de tres (3) euros por acción o bono convertible, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo de sesenta millones de euros (60.000.000 EUR), reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo anterior.

Acuerdo que se propone:

*“Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces la emisión de obligaciones o bonos convertibles en acciones por un importe mínimo de tres (3) euros por obligación o bono convertible, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo de sesenta millones de euros (60.000.000 EUR), reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo anterior.*

*La emisión de obligaciones o bonos convertibles en acciones se ajustará a las siguientes condiciones:*

1. *La emisión podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo de sesenta millones de euros (60.000.000 EUR), reduciendo, en su caso, el porcentaje correspondiente del acuerdo anterior.*
2. *La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
3. *Par la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
  - a) *La relación de conversión podrá ser fija o variable, pero en todo caso tendrá como importe mínimo el de 3 euros por obligación o bono convertible. En el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 50%.*
  - b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
  - c) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a*

*partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

4. *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:*

c) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite de la mitad del capital social de Vértice 360º en el momento en que se apruebe este acuerdo.*

d) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

## **PUNTO SEXTO**

---

**Sexto.**- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de acciones con un precio de emisión mínimo (nominal más prima) de 2,25 euros por acción, siempre que el valor de cotización bursátil de las acciones de la Sociedad a la fecha de ejecución del acuerdo sea inferior a dicho importe, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de 1 año, atribuyéndole la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 5% del capital social en el momento de aprobarse esta delegación, reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo cuarto del orden del día.

Acuerdo que se propone:

*“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima del 5% del capital social de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, reduciendo, en caso de emitirse, el porcentaje correspondiente del acuerdo cuarto del orden del día.*

*Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. El precio de emisión de las nuevas acciones será como mínimo (nominal más prima) de 2,25 euros por acción, siempre que el valor de cotización bursátil de las acciones de la Sociedad a la fecha de ejecución del acuerdo sea inferior a dicho importe. En caso de ser superior, el precio de emisión será el valor de cotización de las acciones de la Sociedad a la fecha de ejecución del acuerdo.*

*Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones.*

*De igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.*

*Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, por el solo hecho de la delegación, para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.*

*El Consejo de Administración estará facultado para delegar en el Presidente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”*

## **PUNTO SÉPTIMO**

---

**Séptimo.**- Ratificación del nombramiento de los Auditores de Cuentas.

**Acuerdo que se propone:**

*“Ratificar el nombramiento de Deloitte, S.L., con domicilio social en la plaza Pablo Ruiz Picasso número 1, 28020 Madrid, y C.I.F. número B-79104469, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S-0692, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para los ejercicios 2006, 2007 y 2008.”*

## **PUNTO OCTAVO**

---

**Octavo.**- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, dentro de los límites legalmente establecidos para ello.

Acuerdo que se propone:

*“Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominada, de conformidad con la legislación aplicable en cada caso y con sujeción a los siguientes límites y requisitos:*

- *Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa o por cualquier otro acto intervivos a título oneroso.*
- *Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas de hasta un cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad, libres de toda carga o gravamen, siempre que estén totalmente desembolsadas, que no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación y siempre que el valor nominal de las acciones que se adquieran, sumadas a aquéllas de las que sean titulares tanto la Sociedad como cualquiera de sus sociedades dominadas, no exceda del referido 5%.*
- *Precio de adquisición: La adquisición de acciones propias de la Sociedad se realizará como mínimo por su valor nominal y como máximo por su valor de cotización.*
- *Duración de la autorización: dieciocho (18) meses a contar desde la fecha presente acuerdo.”*

## **PUNTO NOVENO**

---

**Noveno.**- Aprobación de la política de retribución formulada por el Consejo de Administración.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar la política de retribución del Consejo de Administración formulada por ese órgano, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los términos que se indican a continuación:

1. Tabla descriptiva del sistema retributivo

Tipología de Consejero	Retrib. Fija	Pertenencia a Comisión de Auditoría y Control	Pertenencia a Comisión Nombramientos y Retribuciones	Presidencia de una comisión (excluye pago por pertenencia)	Dietas por asistencia a cada consejo	Variable sobre Beneficios	Porcentaje en metálico (resto en acciones)
Ejecutivo	-	-	-	-	-	-	-
Dominical	-	3.000 € anuales	2.000 € anuales	-	600 €	-	50%
Independiente	-	3.000 € anuales	2.000 € anuales	4.000 € anuales	600 €	-	50%

2. Explicación y justificación del sistema retributivo

Se trata de un sistema de retribución fija, sin componentes variables, de acuerdo con lo permitido por el artículo 32 de los Estatutos Sociales, que tiene como beneficiarios exclusivamente a los consejeros externos (dominicales e independientes), con exclusión de los ejecutivos, por entenderse que la retribución salarial de éstos últimos derivada de su condición de miembros de la alta dirección de la Sociedad cubre su pertenencia al Consejo de Administración.

Los componentes de la retribución fija son:

- (i) las dietas de asistencia a cada reunión del Consejo, que son iguales para los consejeros independientes y dominicales;
- (ii) la retribución por la pertenencia de los consejeros externos a cualquiera de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración, que se justifica por la especial dedicación y responsabilidad que la pertenencia a estos órganos supone, siendo superior la retribución por pertenencia al Comité de Auditoría y Control que la correspondiente al Comité de Nombramientos y Retribuciones, dada la particular trascendencia y responsabilidad de la primera; y
- (iii) la retribución por la presidencia de cualquiera de las comisiones formadas en el seno del Consejo de Administración, que viene motivada por la especial cualificación, dedicación y responsabilidad que conllevan las labores propias de la presidencia de las comisiones.

*Todos los conceptos retributivos, excepto las dietas por asistencia a cada reunión del Consejo, son de carácter anual. Como elemento adicional para incentivar la dedicación de los consejeros se establece que la mitad de la retribución percibida se destinará necesariamente a la adquisición de acciones de la Sociedad, que deberán ser adquiridas por los consejeros en el mercado, durante la primera sesión bursátil siguiente a la fecha límite para la presentación a la CNMV del Informe Financiero Anual, y posteriormente comunicarán su compra a la Sociedad en el plazo y con el alcance previsto en el Reglamento Interno de Conducta. Asimismo, el pago mediante entrega de acciones conlleva la obligación de que los consejeros mantengan la propiedad de los títulos recibidos por un periodo no inferior a tres años desde su entrega, salvo que con anterioridad a esa fecha se produzca su cese como consejeros.*

*Las dietas por asistencia a cada reunión del Consejo se recibirán únicamente en caso de asistencia personal del consejero y nunca en caso de delegación de la representación en otro consejero. Por otra parte, la retribución por presidir una comisión excluye aquella prevista por la pertenencia a esa misma comisión, para evitar solapamientos carentes de justificación.*

*La remuneración fijada para los consejeros externos, en particular para los independientes, ha sido establecida con el propósito de alcanzar el adecuado equilibrio entre la justa retribución de la dedicación, cualificación y responsabilidad propias del cargo, de una parte, y los intereses de la Sociedad a la vista de sus circunstancias actuales, en tanto que proyecto empresarial en fase de consolidación. Por lo demás, se entiende que se trata de una retribución que en ningún caso alcanza un nivel tan elevado como para comprometer la independencia de sus beneficiarios.*

*Se hace constar que el sistema retributivo acordado supondrá para la Sociedad, de acuerdo con la actual composición del Consejo, y de forma aproximada, el siguiente gasto anual:*

Consejero	Dietas anuales por asistencia <sup>1</sup>	Pertenencia a comisiones	Presidencia de Comisiones	Total (en euros)
José María Irisarri	0	0	0	0
Rustrainvest, S.A.	7.200	2.000	0	9.200
Rustraductus, S.L.	7.200	3.000	0	10.200
Paloma Cabello	7.200	0	4.000	11.200
Rosa Lagarrigue	7.200	0	4.000	11.200
Teófilo Jiménez	7.200	3.000	0	10.200
Enrique Lahuerta	7.200	0	0	7.200

José Herrero de Egaña	7.200	2.000	0	9.200
Amalia Blanco	0	0	0	0
Juan de Miguel	0	0	0	0
Óscar Vega	0	0	0	0
				68.400

<sup>1</sup> Calculado sobre una estimación de doce reuniones anuales del Consejo de Administración, por ser éste el número mínimo que fija el Reglamento del Consejo.”

## **PUNTO DÉCIMO**

**Décimo.**- Delegación de facultades para la formalización, subsanación, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta.

Acuerdo que se propone:

*“Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, D. José María Irisarri Núñez, y en el Consejero-Secretario, D. Enrique Lahuerta Traver, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.”*

\* \* \*